



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 025 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY

4 FEB 2022

Cde. Expte. N° 0630-496/2020. –

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: ROSA BEATRIZ CRUZ RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR FACTURACION - PDOS. 11 Y 12/2020 - CDE. A NOTAR N° 601/2020"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra Reclamo N° 697/2020 mediante el cual la Sra. Rosa Beatriz Cruz titular del servicio de energía eléctrica N° 203268, solicita intervención SUSEPU ante EJE S.A. por verificación de facturación respecto a los periodos 11 y 12/2020 y control de medidor. Cde. a Notar N° 601/2020;

Que, a fs. 6 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa;

Que, a fs. 15/16, obra informe de la Empresa del cual surge que no registra en su sistema reclamo por "Variación de Consumo". El día 16/11/2020, registrando una lectura activa de 25.863 kWh, con una diferencia de 63 días de 203,50 kW por periodo. Debe tenerse en cuenta que para el periodo 11/2020 se cobra tasa de rehabilitación por la factura del periodo 06-2020 \$427, intereses moratorios y punitivos (12/2019, 06 al 09/2020) \$440,71. Adicionalmente, el 22/12/2020 se realiza inspección con un medidor patrón al medidor N° 503005347, con la participación del Usuario y la intervención de inspector de SUSEPU, mediante video llamada, no detectándose irregularidades, el mismo se encuentra dentro de los rangos de tolerancia. En conclusión, se verifico el normal funcionamiento del medidor y la correcta facturación del servicio N° 203268. Adjunta documentación respaldatoria;

Que, a fs. 17, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos verifica que las lecturas anteriores y posteriores a los periodos reclamados son correlativas, corroborando a su vez la fecha de medición, la cual concuerda con la informada al usuario en la facturación correspondiente. Se verifica la correcta aplicación de los cuadros tarifarios vigentes en los periodos de referencia. Se observa irregularidad en los consumos de energía eléctrica en los periodos reclamados respecto a iguales periodos de años anteriores. Por tanto, informa que no se encuentran en las actuaciones del presente expediente elementos que sugieran irregularidades por parte de la empresa distribuidora al momento de la lectura y posterior facturación. El instrumento de medición N° 503005347 funciona dentro de los parámetros establecidos por normativa. Las facturas correspondientes al periodo 11 y 12/2020 se encuentran canceladas a la fecha;





**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 025 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB 2023

Que, a fs. 18, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, comparte el informe técnico referido supra, remitiendo las actuaciones para su conclusión informando a la usuaria que después del análisis realizado por personal técnico de SUSEPU de las facturaciones reclamadas no se detectaron irregularidades en su facturación, en el funcionamiento del medidor del servicio, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas por el medidor del suministro;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Hacer saber a la Sra. **CRUZ, Rosa Beatriz**, con domicilio en calle Casira Mza. 320, Lote 8, Sector B5, B° Alto Comedero de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-496/2020 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que no se detectaron irregularidades en su facturación, en el funcionamiento del medidor del servicio, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas por el medidor del suministro. Por tanto, corresponde dar por concluidas las presentes actuaciones.-

ARTICULO 2°: Notificar a EJE S. A. y a la usuaria. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

Dr. WALTER RAFAEL BARRIONUEVO
VOCAL 2° - SU.SE.PU.

Ing. MARCELO OSCAR JORGE
VOCAL 1° - SU.SE.PU.

Ing. Carlos Alberto Gehner
PRESIDENTE - SU.SE.PU.